

G. L. Núm. 2947XXX

Señora XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XX del 2022, mediante la cual consulta la definición para fines tributario de queso fresco (sin madurar) indicados en la partida 0406.10.00, los cuales se encuentran exentos del pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud del artículo 343 del Código Tributario, así mismo consulta si, debe considerarse como un queso fresco, el queso que luego de su fabricación conlleva un período de secado de 10 a 15 días antes de su consumo; esta Dirección General le informa que:

Conforme las disposiciones de las normas emitidas por el Instituto Dominicano (INDOCAL), el queso fresco¹ es el cual está listo para el consumo, poco después de su fabricación. No obstante, los quesos sometidos a un proceso de cambio que no se encuentre listo para el consumo poco después de la fabricación y que deba mantenerse durante cierto tiempo a una temperatura determinada y en unas condiciones tales que se produzcan los cambios bioquímicos y físicos necesarios y característicos de dicho producto², se encuentra sujeto a la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por considerarse quesos maduros, indistintamente del tiempo que haya sido sometido a maduración, debido a que no son considerados quesos frescos (sin madurar), conforme a las exenciones previstas en la partida arancelaria 0406.10³ del artículo 343 del Código Tributario.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero Gerente Legal

UTC

³ Queso fresco (sin madurar), incluido el de lacto suero, y requesón.



Definición de queso fresco indicada en la Nordom 275 (2da Rev. 2015).

² Definición de queso sometido a maduración. Norma Dominicana (NORDOM) 275 (2da Rev. 2015) del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), de fecha 26 de marzo de 2015.